



*Juzgado Promiscuo Municipal -Castilla La Nueva - Meta.*

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ROCÍO MARÍN VALENZUELA  
RADICADO: 501504089001-2020-00006-00  
AUTO: 132 21

Castilla La Nueva, Meta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1 - ASUNTO**

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

**2 - CONSIDERACIONES**

2.1 Mediante proveído fechado el 23/01/2020, este juzgado libro mandamiento de pago a favor del BANCOLOMBIA S.A., y en contra de ROCÍO MARÍN VALENZUELA, de acuerdo con las pretensiones de la demandada.

2.2 La demandada fue notificado personalmente en fecha 11/02/2021, al correo [rocym.37@hotmail.com](mailto:rocym.37@hotmail.com), a través de su correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que a la fecha hubiere presentado contestación de la demanda y/o excepciones.

2.3 De conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, el demandado contaba con el plazo de cinco (5) días, para pagar las sumas de dinero indicadas y uno de diez (10) días para proponer las excepciones, contados de manera simultánea.

2.4 El ejecutado dejó pasar en silencio el término de traslado.

2.5 Bajo las consideraciones y conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., se impone dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva – Meta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR**, seguir adelante la ejecución en contra de ROCÍO MARÍN VALENZUELA, tal como fue decretado en el mandamiento de pago fechado el 23/01/2020.

**SEGUNDO: ORDENAR**, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo se embarguen, para que con su producto se cubra el crédito que diera origen a esta actuación.

**TERCERO: DESE**, cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demanda. Tásense oportunamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1'629.850°) M/cte., por concepto de agencias de derecho.

Notifíquese.

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
J u e z

Firmado Por:

**LIBARDO HERRERA PARRADO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CASTILLA LA NUEVA-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a72a63a4ad9b95d2e156aceeefa2738253f5e69d54192a43bd967984c2806db**

Documento generado en 24/03/2021 09:16:24 AM